



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 19

Buenos Aires, 19 de febrero de 2021

VISTA la Actuación N° 86/2021 y sus adosadas C.C.N° 119/2021, C.C.N° 120/2021, C.A.N° 87/2021, C.A.N° 88/2021, C.A.N° 92/2021 y C.A. N° 93/2021, del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, la ley 26522 y,

CONSIDERANDO

Que ingresaron en este organismo las 7 (siete) consultas referenciadas en el VISTO, mediante las cuales las audiencias objetaron los dichos vertidos en la emisión del día 3 de febrero de 2021 del programa “Noticias de 14 a 16” por la señal Canal 26, cuyo material multimedia fuera agregado a la actuación por la Dirección de Relaciones con las Audiencias.

Que la Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo realizó un análisis del contenido de aquel material en el cual indicó que: *“esta Dirección identifica que el programa de noticias privilegia la difusión de un discurso de opinión sesgado y sin anclaje en estudios, documentación o evidencia científica, promoviendo la desconfianza hacia la necesidad de vacunación en el marco de la pandemia en curso y propiciando la puesta en riesgo del cuidado de la salud de las audiencias”*.

Que en tal sentido sostuvo: *“La periodista comunica los resultados de un estudio de la revista científica The Lancet sobre la vacuna Sputnik V, en el que se afirma que dicha vacuna tiene una eficacia del 91,6% contra el Covid-19 y que no registró efectos adversos graves. Sin embargo, tras la difusión de estos datos la comunicadora despliega un discurso de opinión mediante el cual intenta deslegitimar la información provista y chequeada por la*



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 19

fuelle especialista mencionada. En primer lugar, la periodista instala la desconfianza sobre la autoridad del emisor de los datos científicos: “la revista Lancet, una revista que se dedica a temas de medicina, que es muy prestigiosa, pero sí ha perdido bastante credibilidad con este asunto de la pandemia”. En segundo lugar, la periodista interpela directamente a las audiencias para que descrean, tanto de la eficacia de la vacuna, de sus procesos de elaboración y de sus pruebas, como así también de la necesidad de vacunarse. Para ello, la comunicadora expresa un conjunto de afirmaciones sobre la “aprobación anticipada” y “en emergencia” de las vacunas, junto con una serie de generalizaciones sobre los modos de “pasar” la enfermedad sin necesidad de vacunarse, minimizando la gravedad del virus”.

Que asimismo y continuando con el análisis argumentó: “Ninguna de estas afirmaciones son acompañadas con la difusión de datos precisos o investigaciones de fuentes especialistas que permitan legitimar sus riesgosos dichos ante el público, tal se advierte en su discurso: “siempre recuerden ustedes que todavía el tiempo no lo puede comprar nadie, ¿no? Y son vacunas que fueron aprobadas en emergencia y que estos efectos graves de los que hablan estos resultados, que pueden ser bastante optimistas, tengan en cuenta que son resultados que se obtienen con estos pocos meses, ¿no?, de pruebas. Así que como siempre les digo, frente a esta situación de desconfianza que se ha creado con las grandes farmacéuticas detrás, que tienen la intención, por supuesto, de vender un producto más jugando con la salud de muchísimas personas, en este caso en el mundo entero y organismos que las aprueban de manera anticipada, así que como siempre les digo, antes de inocularse una vacuna para un virus, que el 99, el 98% de las personas lo puede pasar sin vacunarse y que además que el que se enferma tiene un estado...crea anticuerpos, entonces traten de compensar ustedes qué es lo que conviene”.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 19

Que luego indicó: *“Es preciso marcar que esta perspectiva comunicacional, que promueve especialmente la desconfianza y el descreimiento hacia las políticas mundiales de gestión de la pandemia y hacia las distintas medidas de prevención y cuidado sanitarios, privilegia la difusión de desinformación y puede propiciar la desorientación de la ciudadanía y la puesta en riesgo de su salud. En otras palabras, las audiencias pueden sentirse influenciadas por este tipo de mensajes y actuar negativamente en consecuencia, desatendiendo a las medidas sanitarias dispuestas y sugeridas para prevenir y mitigar la pandemia, tales como la vacunación con las vacunas, incluso, acreditadas científicamente en todo el mundo”.*

Que además manifestó: *“Es importante destacar que el carácter inconveniente de la cobertura se ve agravado por el hecho de que quien difunde el mensaje es una periodista de la señal de noticias que es columnista y también conductora de distintos programas informativos. De acuerdo con esto, se advierte que la modalidad enunciativa analizada tensiona con el ejercicio de un rol de comunicación que conlleva la necesidad de extremar la responsabilidad social al momento de dirigir un discurso informativo y de opinión a las audiencias en el marco de la pandemia”.*

Que por último, concluyó: *“Ante la incertidumbre del contexto general de la pandemia, esta Defensoría enfatiza que resulta imprescindible que los servicios de comunicación audiovisual extremen la responsabilidad social que supone su labor al mediatizar informaciones vinculadas a la salud y al cuidado de la población. En este marco, resulta importante promover abordajes rigurosos de la pandemia y de las vacunas aprobadas, a fin de brindar información concreta, precisa, y chequeada en fuentes oficiales que pueda orientar a las audiencias. Para ello, la Defensoría pone a disposición de la producción del programa los siguientes documentos elaborados por el organismo para contribuir al trabajo*



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 19

periodístico en pandemia: “Información, Pandemia y Vacunas. Recomendaciones y propuestas para el tratamiento periodístico de pandemia y vacunación” (Recomendaciones-Pandemia-y-Vacunación-2.pdf(defensadelpublico.gob.ar)); “Recomendaciones para la cobertura de la pandemia COVID-19” (Apuntes para las coberturas sobre la pandemia COVID-19 (defensadelpublico.gob.ar))”.

Que por su parte, en lo que respecta a la dimensión jurídica, se expidió la Dirección de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos indicando el marco jurídico aplicable y sugiriendo como curso de acción “ a) Emitir una recomendación pública en los términos del artículo 19 de la Ley 26.522 a la señal Canal 26. b) Informar a la señal y a los responsables del programa acerca de los reclamos recibidos y el análisis socio-semiótico realizado en torno a la emisión objetada adjuntando a su vez los documentos emitidos por esta Defensoría y titulados “Información, Pandemia y Vacunas. Recomendaciones y propuestas para el tratamiento periodístico de pandemia y vacunación” y “Recomendaciones para la cobertura de la pandemia COVID-19”. c) Citar a la señal y a los responsables del programa a los efectos de dialogar en relación a eventuales medidas reparatorias”.

Que corresponde primeramente señalar que el artículo 2° de la Ley 26.522 indica que la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual se considera una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población. Por ello, en el artículo 3° se establecen una serie de objetivos para los servicios de comunicación entre los que se cuenta la defensa de la persona humana y el respeto a los derechos personalísimos, la difusión de las garantías y derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional, la actuación de los medios de comunicación en base a principios éticos y la participación de los medios de comunicación como formadores



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 19

de sujetos, de actores sociales y de diferentes modos de comprensión de la vida y del mundo, con pluralidad de puntos de vista y debate pleno de las ideas”.

Que a su vez, el artículo 71° de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual indica que “Quienes produzcan, distribuyan, emitan o de cualquier forma obtengan beneficios por la transmisión de programas y/o publicidad velarán por el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes (...) 25.926, sobre pautas para la difusión de temas vinculados con la salud, (...) y de las normas que se dicten para la protección de la salud...”.

Que la Ley 25.926 obliga a los servicios de radiodifusión que expongan temas relacionados con la salud a informar o exhibir claramente los datos y la matrícula del profesional o especialista convocado a tal efecto. Esta prescripción busca evitar la difusión de información en materia de salud que no se encuentre debidamente respaldada y que por ende pueda poner en riesgo a la población y a su vez pretende garantizar el derecho de las audiencias a contrastar aquella información y controlar su procedencia.

Que asimismo, corresponde recordar que no solo nos encontramos ante una pandemia sino que rige la emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por Ley N° 27.541 y prorrogada por Decreto N° 260/2020 y que se encuentra en marcha el Plan Estratégico para la vacunación contra la COVID 19 en la República Argentina aprobado por Resolución 2883/2020 del Ministerio de Salud de la Nación. Todas ellas normativas para la protección a la salud en los términos del citado artículo 71°.

Que puestos en consideración tanto los antecedentes del caso, como la normativa que regula los aspectos sustanciales en trato, cabe concluir que la emisión objetada resulta contraria a los objetivos de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. En efecto, conforme surge del informe socio-semiótico reseñado, la periodista realiza numerosas afirmaciones en materia de salud que no solo no se encuentran respaldadas por



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 19

información de fuente especializada y comprobable sino además que van en contra de la información brindada por numerosos organismos públicos nacionales e internacionales entre los que se encuentran el Ministerio de Salud de la Nación, la ANMAT, la Organización Mundial de la Salud e incluso la propia revista Lancet citada por la periodista. Entre estas infundadas afirmaciones podemos reseñar: que ha habido *“pocos meses de pruebas”*, que las vacunas *“fueron aprobadas de manera anticipada”*, que el *“99, 98% de las personas” puede transcurrir la enfermedad sin vacunarse, etc”*.

Que la difusión de afirmaciones como estas, dentro del marco de emergencia sanitaria descripto, y no respaldadas por datos precisos o investigaciones de fuentes especializadas que permitan legitimarlas, resulta contrario a los objetivos que la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual establece en su artículo 3° y pone en riesgo a la ciudadanía vulnerando a su vez las previsiones del artículo 71° citado.

Que conforme artículo 19° inciso 1) de la Ley 26.522, corresponde a esta Defensoría recibir y canalizar las consultas, reclamos y denuncias del público de la radio y la televisión. A su vez ese mismo artículo indica que *“La Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual se expresará a través de recomendaciones públicas a los titulares, autoridades o profesionales de los medios de comunicación social contemplados en esta ley, o de presentaciones administrativas o judiciales en las que se les ordene ajustar sus comportamientos al ordenamiento jurídico en cuanto se aparten de él, en los casos ocurrentes”*.

Que en función de ello, dada la gravedad de la situación, la oportunidad en que sucede y la necesidad de contribuir a la pronta reparación de los perjuicios que pudieran haber sufrido las audiencias, corresponde emitir una recomendación pública a la señal Canal 26 en relación a los efectos nocivos de la emisión cuestionada, poner en



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 19

conocimiento del medio las consultas formuladas y el análisis socio-semiótico y jurídico efectuados y citar a sus autoridades con el objetivo de dialogar en relación a eventuales medidas que permitan a la señal corregir o mitigar la situación descripta así como también evitar nuevas situaciones similares en el futuro.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 19 y 20 de la Ley N° 26.522, y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 562 de fecha 24 de junio de 2020.

Por ello,

LA TITULAR DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE
COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECOMIÉNDESE públicamente a la señal CANAL 26 y a sus comunicadores/as la observancia, en lo sucesivo, de las normas y reglamentos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente en materia de derecho humano a la salud, así como las recomendaciones de los organismos internacionales y los organismos nacionales con competencia en la materia, a fin de aportar información veraz, precisa, oportuna y con fundamento científico para la protección de la salud de las audiencias, máxime en el marco de una pandemia.

ARTÍCULO 2º: LIBRESE nota a la señal CANAL 26 a los efectos de poner en su conocimiento y *de sus comunicadores/as* la presente resolución, los reclamos recibidos, el análisis socio-semiótico realizado y adjuntándose a la misma los documentos emitidos por esta Defensoría y titulados “*Información, Pandemia y Vacunas. Recomendaciones y*



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 19

*propuestas para el tratamiento periodístico de pandemia y vacunación” y
“Recomendaciones para la cobertura de la pandemia COVID-19”.*

ARTÍCULO 3º: CÍTESE a la señal Canal 26 y a los/as responsables del programa denunciado a los efectos de dialogar en relación a la realización de eventuales medidas reparatorias.

ARTÍCULO 4º: REMÍTASE copia de la presente a los/as denunciantes/as, al Ministerio de Salud de la Nación y a la ANMAT.

ARTÍCULO 5º: REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE en la página web del organismo y oportunamente ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN N° 19

Fdo. : Miriam L. Lewin
Titular
Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual